



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2.- El artículo 112 del RD Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre establece en relación a prescripción: 1. *El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.*

2. *La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.*

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista de los artículos 75 relativo a la descripción de infracciones leves, 76 en cuanto a las graves y sanciones descritas en el artículo 80, la imposición de una sanción de multa de 90 euros en cuestión de estacionamiento en relación al supuesto de autos, ubica la infracción entre las infracciones leves.

3.- En el expediente administrativo consta la identificación del conductor que realiza el propietario en fecha 10 de Mayo de 2019.

Al folio 9 de 20, consta acuerdo de inicio del que no es posible establecer la fecha que se pretende notificar a la designada conductora el día de los hechos mediante dos intentos por correo certificado con acuse de recibo que se llevan a efecto el 11 y el 16 de Julio de 2019 a las 13:30 y 19:10 horas en ambos casos con el resultado de ausente y no habiendo sido retirado en lista a pesar de haber dejado aviso de llegada. Al folio 12 de 20 consta acuerdo que es objeto de publicación en el BOE de 5 de Noviembre de 2019 por el que se cita de comparecencia para notificar la denuncia concediendo 20 días naturales, transcurridos los cuáles sin alegación por parte de la conductora, hace que el órgano de la administración dicte resolución sancionadora (folio 18 de 20 del expediente administrativo) de la que no es posible obtener la fecha concreta de su dictado y que consta notificada personalmente el 3 de Febrero de 2020 (folio 20 de 20 del expediente administrativo).

Así las cosas, excluido el proceso previo de identificación del conductor/a; entre la comunicación de la identificación de aquélla el 10 de Mayo de 2019 reanudando el cómputo de tres meses tras un mes de paralización por causa no imputable al denunciado -el 10 de Junio de 2019- y la notificación de la denuncia operada por la citación efectuada por vía edictal en el BOE -tanto si se asume la de publicación 5 de Noviembre de 2019 como por el transcurso de 20 días naturales- habrían transcurrido más de los tres meses determinados en la tesitura de la prescripción invocada.

4.- En materia de costas por imperativo de lo dispuesto en el artículo 139 de la ley 29/98, habrán de imponerse a la administración demandada.

FALLO

Debiendo estimar el recurso formulado contra resolución sancionadora de las tramitadas por el Ayuntamiento de Málaga bajo el n° de expediente 2019/289527, se estima declarando la nulidad de la actividad recurrida con imposición de costas a la parte demandada.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.



